



## DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

### Disposición 373/2025

#### DI-2025-373-APN-RENAPER#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2025

VISTO el Expediente EX-2025-33813360-APN-DD#RENAPER de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes N° 17.671 y sus modificatorias, N° 26.994 y sus modificatorias que aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación, el Decreto N° 79 del 22 de diciembre de 2023, las Disposiciones N° 2656 del 7 de octubre de 2011, N° 1344 del 7 de julio de 2022 y N° 676 del 7 de mayo de 2025, todas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y la Disposición N° 1036 del 29 de septiembre de 2022 de esta Dirección Nacional, y

#### CONSIDERANDO:

Que esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, posee entre sus funciones la expedición de Documentos Nacionales de Identidad, con carácter exclusivo, así como los distintos tipos de Pasaportes, y todos aquellos otros informes, certificados o testimonios previstos por ley, otorgados en base a la identificación dactiloscópica (conforme artículos 1° y 61 de la Ley N° 17.671 y 1° del Decreto N° 261/11).

Que la Disposición N° 1036/22 de esta Dirección Nacional, aprobó la versión N° 2 de la Guía Única de Trámites de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la cual se constituye como el único y obligatorio instrumento sistematizado para la realización de trámites de los distintos tipos de Pasaportes y Documentos Nacionales de Identidad, entre otros.

Que en los términos del segundo párrafo del artículo 62 de la Ley N° 17.671 "(h)asta tanto el Registro Nacional de las Personas se encuentre en condiciones de instalar sus propias oficinas seccionales, se considerarán como tales todas las oficinas de registro civil del país dependientes de las direcciones provinciales de registros civiles y las del Estado Civil y Capacidad de las Personas, las que a tales efectos cumplirán todas las disposiciones emanadas de aquél para satisfacer las exigencias de esta ley".

Que en lo que respecta a la responsabilidad parental de los progenitores sobre sus hijos menores de edad, el artículo 645 inciso c) del Código Civil y Comercial de la Nación, sienta el principio de que necesitan autorización de ambos padres para salir del país.



Que la Disposición N° 2656/2011 (modificada por sus similares Disposiciones N° 1344/22 y N° 676/25) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, establece los requisitos que deben guardar las autorizaciones de salida de menores del país, previendo que esta Dirección Nacional es autoridad competente para emitir las, en los términos allí previstos.

Que, a partir de lo expuesto y del proceso de simplificación administrativa que busca agilizar los trámites administrativos y reducir la burocracia innecesaria y los tiempos que soporta el administrado, se hace necesario plasmar el modo en que dicho trámite de autorización podrá ser efectuado ante esta Dirección Nacional por ambos progenitores, o por el progenitor a cargo si es uno solo, cuando el menor egrese del Territorio Nacional con Pasaporte Ordinario.

Que la medida propiciada redundará en una mayor eficiencia y celeridad, al habilitar la posibilidad de obtener en un solo trámite el Pasaporte Ordinario y la autorización de salida del país del menor, o bien tramitar la autorización de forma independiente, coadyuvando a las autoridades de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES en su función de optimizar y agilizar los controles migratorios y la seguridad de los menores en los trámites de viaje.

Que al menos en una primera etapa y a fin de lograr maximizar la eficiencia y la simplificación del trámite, resulta conveniente limitar el ámbito de aplicación de la presente a los supuestos de menores argentinos, nativos o por opción, portadores de Pasaporte Ordinario (o que lo tramiten conjuntamente con la autorización), que sean autorizados a salir del país solos, con destino a cualquier país del mundo, por ambos progenitores argentinos, nativos o por opción, o extranjeros con residencia temporaria o permanente en el país (salvo para los supuestos de hijo extramatrimonial con un solo vínculo filial, o de fallecimiento de uno de los progenitores, en cuyos caso el progenitor que ejerce la responsabilidad parental autorizará al menor).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DOCUMENTOS DE VIAJE, la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN IDENTIDAD, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA, todas de esta Dirección Nacional, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, el Decreto N° 79/23 y el artículo 7° del Anexo a la Disposición DNM N° 2656/11 (texto según Disposición DNM N° 676/25).

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilitase en los Centros de Atención de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y en las Oficinas Seccionales y/o Consulares la toma del trámite "Autorización de viaje al exterior para menores de DIECIOCHO (18) años que egresen del país con Pasaporte Ordinario".





ARTÍCULO 2º.- Incorpórase a la Guía Única de Trámites aprobada por la Disposición N° 1036 del 29 de septiembre de 2022 de esta Dirección Nacional, el siguiente Capítulo:

CAPÍTULO IV - Autorización de viaje al exterior para menores de DIECIOCHO (18) años que egresen del país con Pasaporte Ordinario

OBJETIVO:

Registrar en las bases de datos de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS e informar a los servicios digitales automáticos provistos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la autorización de viaje para egresar del Territorio Nacional otorgada por ambos progenitores argentinos (nativos o por opción), o extranjeros con residencia temporaria o permanente en el país, en favor de su hijo/a menor de edad, siempre que el mismo sea argentino nativo o por opción y egrese del país con su Pasaporte Ordinario vigente.

Para los supuestos de hijo extramatrimonial con un solo vínculo filial, o de fallecimiento de uno de los progenitores, bastará con la autorización del progenitor que ejerce la responsabilidad parental sobre el menor.

REQUISITOS:

a) Para tramitar la autorización de viaje en cuestión, deberán presentarse los autorizantes, en forma conjunta o separada, en cualquier Centro de Atención de esta Dirección Nacional u Oficinas Seccionales y/o Consulares habilitados para la toma del trámite en cuestión.

Se exceptúa de este requisito el supuesto en el que el menor no haya sido reconocido por el otro progenitor, o uno de ellos haya fallecido, en cuyo caso se presentará únicamente el progenitor que ejerce la responsabilidad parental sobre el menor;

b) el o los autorizantes deberán ser argentinos nativos o por opción, o extranjeros con residencia temporaria o permanente en el país y con DNI vigente, características que serán determinadas automáticamente por el sistema al momento de la toma del trámite;

c) el menor a ser autorizado a salir del país deberá ser argentino nativo o por opción, y deberá habersele otorgado previamente su DNI, características que serán determinadas automáticamente por el sistema al momento de la toma del trámite.

Podrá tramitar conjuntamente Pasaporte y autorización, o sólo la autorización, pero en este último supuesto siendo condición para ello que posea Pasaporte Ordinario vigente;

d) el o los autorizantes deberán informar el/los canales de comunicación digital donde recibirán la constancia del trámite realizado y los enlaces para realizar el pago, en caso de corresponder.

e) solamente se habilitará el trámite para autorizaciones amplias, es decir, hasta la mayoría de edad o hasta el vencimiento del plazo de vigencia del Pasaporte Ordinario del menor (lo que suceda primero), para viajar solo a



cualquier país del mundo. Para otro tipo de autorizaciones, los progenitores deberán optar por alguna de las otras formas de autorización previstas en el artículo 7° del Anexo I de la Disposición N° 2656/11 y modificatorias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES;

f) para el supuesto de tratarse de progenitores adolescentes (menores de edad), deberá seguirse lo dispuesto en la referida Disposición N° 2656/11 y modificatorias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y en consecuencia, el progenitor adolescente deberá estar acompañado por cualquiera de sus propios progenitores, que deberán cumplimentar el recaudo previsto en el inciso b) de este apartado;

g) por último, de corresponder, se deberá abonar la tarifa correspondiente al trámite.

#### TRÁMITE:

I. Los autorizantes o el autorizante, en el caso de la excepción del inciso a) de “REQUISITOS”, deberán dirigirse en persona al Centro de Atención de esta Dirección Nacional u Oficinas Seccionales y/o Consulares elegidos para la tramitación de la autorización de salida del menor del país, cumplimentando los extremos previstos en la sección “REQUISITOS”. No será necesaria la presencia del menor a ser autorizado, salvo que tramite conjuntamente su Pasaporte Ordinario.

II. La autorización podrá tramitarse conjuntamente con el Pasaporte Ordinario del menor, o de manera independiente.

Para el primer supuesto, deberán cumplimentarse además de los recaudos aquí previstos, las exigencias del CAPÍTULO II – “PASAPORTE / Pasaporte de menor” de esta Guía Única de Trámites.

Para el segundo supuesto, será requisito inexorable que el menor cuente con Pasaporte ordinario vigente emitido.

III. El trámite de la autorización consistirá en la verificación biométrica de la identidad de los progenitores, que de manera automática realizará esta Dirección Nacional, y de la constatación del vínculo con el menor a ser autorizado, de acuerdo con la información que surja de la partida de nacimiento del menor, obrante en las bases y registros del Organismo.

IV. En cuanto al alcance y contenido de la autorización, la misma será amplia, es decir, hasta que el menor adquiera la mayoría de edad o transcurra el plazo de vigencia del Pasaporte Ordinario sobre la cual se otorga la autorización (lo que suceda primero), para viajar solo, con destino a cualquier país del mundo.

La autorización estará condicionada a que el menor autorizado egrese del Territorio Nacional con el Pasaporte Ordinario vigente sobre la cual se otorga la autorización.

V. La información se verificará de modo automático con la base de datos del organismo y de corresponder, se asentará la autorización a través de una marca digital que el sistema generará para sí y para la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES dentro de la Plataforma “Pasaporte”.



VI. Una vez finalizado el proceso, se remitirá a los autorizantes un comprobante digital a los medios de comunicación declarados en el momento de la realización de trámite, donde constaran los datos del trámite realizado y el alcance de la autorización conferida.

Por su parte, la autorización digital conjunta confeccionada, se enviará de manera automática a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, para su consulta a través de los medios electrónicos/digitales que a esos efectos se establezcan.

VII. La autorización de viaje en cuestión podrá ser dejada sin efecto por cualquiera de los autorizantes, ante el mismo Centro de Atención / Oficina Seccional y/o Consular donde hubiese tramitado la autorización u otro centro de toma de trámites de esta Dirección Nacional habilitado para la toma de este tipo de trámites.

Ello, no implicará en ningún caso la revocación de otras autorizaciones de viaje otorgadas con antelación o posteriormente, a través de las formas previstas en el artículo 7° del Anexo I de la Disposición N° 2656/11 y modificatorias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, para cuyo caso los otorgantes deberán seguir el procedimiento previsto en el Título III del Anexo I de la referida disposición.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 2 de junio de 2025.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Luis Santos

e. 29/05/2025 N° 36484/25 v. 29/05/2025

**Fecha de publicación 29/05/2025**

